



26 de febrero de 2015

Boletín No. 02

Remito información de interés relacionada con el sector. Los documentos respectivos se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<http://owncloud.tecnoconsulta.com/index.php/s/Z6tCmX5aA4NKrXi>

1. Juntas directivas de organizaciones comunitarias deben determinar el valor de conexión de servicios para usuarios.

Superservicios--Concepto--2014-N

“De acuerdo con lo expuesto, corresponde a las juntas directivas de las organizaciones comunitarias, en su calidad de entidades tarifarias locales y en desarrollo de su gestión administrativa y financiera, determinar el valor de los aportes de conexión que serán cobrados a los usuarios, con base en los principios de neutralidad y demás principios que orientan el régimen tarifario en materia de servicios públicos domiciliarios, así como los referentes que ofrece la regulación en la materia”.

2. Municipios deben garantizar la mejora de los servicios y la ampliación de su cobertura

Superservicios--Concepto--2014-N

“En este orden de ideas, es claro que los municipios, como entes territoriales, deben atender las disposiciones señaladas en las normas referidas relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, principalmente en cuanto al mejoramiento de la calidad de los servicios, la ampliación de la cobertura y la atención prioritaria de las necesidades básicas en materia de agua potable y saneamiento básico, entre otras, procurando durante la realización de las obras, la continuidad y cobertura del servicio”.

3. Prestador de servicios no podrá exigir a usuarios el pago de la factura como requisito para reclamar o interponer recursos.

Superservicios--Concepto--2014-N

“Cuando una prestadora de servicios públicos domiciliarios deba darle aplicación al artículo 155 de la Ley 142 de 1994, deberá hacerlo conforme a lo señalado en los apartes jurisprudenciales citados, es decir, no podrá exigir a usuario o suscriptor alguno, el pago

previo de la factura como requisito para reclamar o interponer recursos”.

4. Prestadores de servicios públicos deben acudir a la jurisdicción ordinaria para establecer servidumbre.

Superservicios--Concepto--2014-N

“En tal sentido, los prestadores deben acudir a la jurisdicción ordinaria para que sea el juez quien imponga la servidumbre y establezca las obligaciones e indemnizaciones a que haya lugar o solicitar la imposición de la misma, en sede administrativa, por parte de las entidades territoriales, en los términos antes señalados”.

5. Situaciones en las que se establece la necesidad de efectuar el cambio de medidores de servicios públicos.

Superservicios--Concepto--2014-N

“Así las cosas, es claro que la necesidad de efectuar el cambio de medidores se produce de manera general, cuando se presentan dos situaciones específicas: (i) cuando se logra establecer el mal funcionamiento de los mismos, o (ii) cuando se determina la necesidad de efectuar su cambio, por existir nuevos desarrollos tecnológicos que ponen a disposición instrumentos de medida más precisos”.

6. Cobro de vertimientos de alcantarillado tiene directa relación con los consumos de acueducto.

Superservicios--Concepto--2014-N

“De acuerdo con esta Resolución, el cobro de los vertimientos de alcantarillado tiene directa relación con los consumos de acueducto, los cuales se calculan de acuerdo con la metodología contenida en la citada Resolución. Lo anterior constituye la regla general para la medición de los vertimientos. No obstante, es importante anotar que existen excepciones a la medición uno a uno referida anteriormente, teniendo en cuenta que el mismo artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que es derecho tanto del usuario como de la empresa que los consumos se midan empleando para ello los instrumentos de medida que la técnica tenga como disponibles, por lo que en aquellos casos en los que sea posible medir los vertimientos con los aparatos de medida adecuados técnicamente, la empresa estará en la obligación de cobrar conforme a los datos que arrojen tales aparatos de medida”.

7. ESP que tenga objeto social múltiple debe llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que preste.

Superservicios--Concepto--2014-N

“No obstante, el inciso segundo del referido artículo 18 de la Ley 142 de 1994, dispone que las comisiones de regulación tienen la facultad de obligar a una empresa a tener un objeto exclusivo cuando establezca que la multiplicidad del objeto limita la competencia y no produce economías de escala o de aglomeración en beneficio del usuario. En todo

caso, las ESP que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita”.

8. Usuario debe sujetarse al contrato de condiciones uniformes para el cambio de prestador de servicios.

Superservicios--Concepto--2014-N

“Ahora bien, si el usuario quiere cambiar de prestador del servicio deberá sujetarse al cumplimiento de las cláusulas que sobre vigencia del contrato y terminación del mismo estén previstas en el Contrato de Condiciones Uniformes, el cual, en la mayoría de los casos indica que las partes podrán terminar por mutuo acuerdo el contrato dando un preaviso a la empresa prestadora con una antelación no superior a dos meses a la fecha en la que se desea dar por terminado el contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 21 del artículo 133 de la Ley 142 de 1994”.



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.
(57-1) 616 76 11

www.andesco.org.co